



MINISTERIO
DE VIVIENDA

CONTRATO No 006/2023

LIBRE GESTIÓN No 008/2023

“SEGURO DE AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA UNIDAD DE TRÁMITES Y PERMISOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, EJERCICIO FISCAL 2023”

Nosotros: **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, del domicilio de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria _____

; en mi calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, del domicilio de _____ portador del Documento Único de Identidad número _____

Identificación Tributaria homologado, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, de _____ del domicilio _____ con Número de Identificación Tributaria _____

; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **“SEGURO DE AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA UNIDAD DE TRÁMITES Y PERMISOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, EJERCICIO FISCAL 2023”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio de Seguro de Automotores para la flota de vehículos livianos adjudicado de conformidad a lo establecido en las condiciones de la SECCIÓN V. DESCRIPCIÓN Y TÉRMINOS DE

REFERENCIA de los respectivos Términos de Referencia de Libre Gestión y oferta respectiva adjudicada. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,341.67)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Servicio solicitado	Prima Neta	Prima total SIN IVA
1	1	Póliza	Seguros de Automotores para la flota de vehículos livianos	\$ 5,408.80	\$ 5,408.80
				IVA	\$ 703.14
Monto total por 319 días (A prorrata)					\$ 5,341.67

	TIPO DE SEGURO	SUMA ASEGURADA	TASA ANUAL	PRIMA NETA	SUB TOTAL	IVA	PRIMA TOTAL ANUAL	PRIMA POR 319 DÍAS
1)	SEGURO DE AUTOMOTORES	\$ 219,528.00	Según flota de automotores	\$5,408.80	\$5,408.80	\$703.14	\$6,111.94	\$5,341.67
TOTALES GENERALES		\$ 219,528.00		\$5,408.80	\$5,408.80	\$703.14	\$6,111.94	\$5,341.67

El Ministerio pagará al Contratista mediante un solo pago, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios contratados, firmada por ambas partes, en la cual hará constar que recibe a entera satisfacción el suministro, la cual será anexada a la factura, así también, nota de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) en la que acepta la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada en tiempo y forma por el Contratista y b) Comprobante de Crédito

Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato. La facturación del servicio contratado, deberá ser presentada al Administrador del contrato y a nombre del Ministerio, a más tardar los primeros CINCO días hábiles del mes facturado. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el servicio de seguros a través de la póliza correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Sección V. DESCRIPCIÓN Y TÉRMINOS DE REFERENCIA de los Términos de Referencia de Libre Gestión y su oferta técnica y económica presentada. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará la póliza de seguro entregada, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y el plazo de ejecución de los servicios iniciará el quince de febrero de dos mil veintitrés, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria otorgada mediante Memorando referencia MV/GFI/035/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Gerencia Financiera Institucional y agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de

sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo debidamente comprobadas, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y siguiendo el debido proceso. En caso se compruebe el incumplimiento, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, la Garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato. Dicho instrumento estará vigente a partir de la fecha de suscripción de



Contrato y hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el Acta de Recepción Final del servicio, es decir, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, por el plazo del contrato y excederá en sesenta días calendario al referido plazo o al de sus prorrogas, si las hubiere. El monto de la citada Garantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a los Términos de Referencia. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: **i)** Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; **ii)** Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; **iii)** Por la revocación, y **iv)** Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía, siempre que el reclamo o hecho relacionado se haya producido dentro de la vigencia de la póliza de seguro. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio se preste de manera diferente a lo establecido en la póliza de seguro; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio prestado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los respectivos Términos de Referencia, modificativas, aclaraciones y la oferta presentada por El Contratista y aceptada por El Ministerio, si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: **a)** Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de


los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y **b)** Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone termino a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Titular nombró Administradora del Contrato a la Licenciada LUISA MARIA MOLINA LEMUS, quien tendrá las facultades que le confieren el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: **a)** Términos de Libre Gestión No. 008/2023; **b)** Aclaraciones si las hubieren; **c)** La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; **d)** Las Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Las Resoluciones modificativas si las hubieren; **f)** La Orden de Inicio; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el

artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y El Contratista en:

, La Libertad. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.




**IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE
SOL DE CASTRO**
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM.
EL MINISTERIO



RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
SEGUROS E INVERSIONES, S.A.
EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador a las quince horas con diez minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Ante mí, **MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO**, Notario, del domicilio de



MINISTERIO
DE VIVIENDA

, comparecen: por una parte la señora **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de _____ de edad, _____ del domicilio de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

; y con Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria _____

; en su calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a la compareciente en el cargo de **MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM**, institución que en lo sucesivo se denominara **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”**; y **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, de _____ edad, _____, del domicilio de _____

, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, de nacionalidad: _____, del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de poder general administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Georgina Astrid Huevo Sorto, en la cual consta que el



MINISTERIO
DE VIVIENDA



señor José Eduardo Montenegro Palomo en su calidad de director presidente de la junta directiva y representante legal de dicha sociedad, otorgó Poder General Administrativo a favor del compareciente Rigoberto Antonio Conde González y otros, para que conjunta o separadamente puedan otorgar actos como el presente. En dicho poder el Notario Autorizante, dio fe de la existencia legal de la sociedad S.I.,S.A., que la denominación, naturaleza y nacionalidad son como se han expresado y de la personería con que actuó el señor José Eduardo Montenegro Palomo, en su calidad de director presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad; el referido Poder se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio el día veinte de junio de dos mil veintidós, al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, folio trescientos cuarenta y dos al trescientos cuarenta y nueve. Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,341.67)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, El Ministerio pagará al Contratista mediante un solo pago, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios contratados, firmada por ambas partes, en la cual hará constar que recibe a entera satisfacción el suministro, la cual será anexada a la factura, así también, nota de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) en la que acepta la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada en tiempo y forma por el Contratista y b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato. La facturación del servicio contratado, deberá ser presentada al Administrador del contrato y a nombre del Ministerio, a más tardar los primeros CINCO días hábiles del mes

facturado. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin. El Contratista por su parte entregará el servicio de seguro de Automotores a través de la póliza correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Sección V. DESCRIPCIÓN Y TÉRMINOS DE REFERENCIA de los Términos de Referencia de Libre Gestión y oferta presentada. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará la póliza de seguro entregada, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y el plazo de ejecución de los servicios iniciará el quince de febrero de dos mil veintitrés, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito Notario **DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del referido contrato son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de DOS hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE. -



**IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE
SOL DE CASTRO**
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM.
EL MINISTERIO

RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
SEGUROS E INVERSIONES, S.A.
EL CONTRATISTA



ALEXANDER MORAN CARBALLIDO
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR